

REPOSICION Y APELACION VERBAL 11001310303820180019100

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Vie 5/03/2021 11:16 AM

**Para:** Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javieralfonso75@hotmail.com <javieralfonso75@hotmail.com>; edmuros1@hotmail.com <edmuros1@hotmail.com>; Aldo A. Rodríguez <aldo.roca52@gmail.com>; Maria Mercedes Sierra Prias <mariamercedes.sierra@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

REPOSICION Y APELACION 11001310303820180019100.pdf;

Señor(a):

**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACIÓN 11001310303820180019100** VERBAL DECLARATIVO DE ALDO AUGUSTO RODRIGUEZ CASAS vs. RUTH JULIETA SIERRA RODRÍGUEZ, CARLOS AUGUSTO SIERRA RODRIGUEZ, JOSÉ RAUL SIERRA RODRÍGUEZ, MANUEL FERNANDO SIERRA RODRIGUEZ, JUAN DAVID SIERRA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ, PAOLA FERNANDA SIERRA RODRÍGUEZ, VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ, CAROLINA SIERRA LANDINEZ, PILAR SIERRA LANDINEZ, MARIA MERCEDES SIERRA PRIAS, BERTHA MARINA SIERRA DE MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GEORGINA PRIAS DE SIERRA.

**WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **ALDO AUGUSTO RODRIGUEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra el auto del 3 de marzo de 2021 mediante el cual su Despacho declara sin valor ni efecto el auto del 9 de Abril de 2019, acorde con memorial adjunto en PDF.

Señor(a):

**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACIÓN AUTO QUE DECLARA SIN VALOR Y EFECTO UNA PROVIDENCIA 11001310303820180019100**  
VERBAL DECLARATIVO DE ALDO AUGUSTO RODRIGUEZ CASAS vs. RUTH JULIETA SIERRA RODRÍGUEZ, CARLOS AUGUSTO SIERRA RODRIGUEZ, JOSÉ RAUL SIERRA RODRÍGUEZ, MANUEL FERNANDO SIERRA RODRIGUEZ, JUAN DAVID SIERRA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ, PAOLA FERNANDA SIERRA RODRÍGUEZ, VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ, CAROLINA SIERRA LANDINEZ, PILAR SIERRA LANDINEZ, MARIA MERCEDES SIERRA PRIAS, BERTHA MARINA SIERRA DE MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GEORGINA PRIAS DE SIERRA.

**WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **ALDO AUGUSTO RODRIGUEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra el auto del 3 de marzo de 2021 mediante el cual su Despacho declara sin valor ni efecto el auto del 9 de Abril de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

## **1 OBJETO DEL RECURSO**

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se remita el expediente al Juez que le sigue en turno, atendiendo lo señalado en el artículo 121 del C. G. del P.

## **2º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

- 2.1. Su Despacho no debió proferir la providencia impugnada pues había perdido competencia para ello.
- 2.2. En este proceso, el auto admisorio de la demanda, después de ser notificado a varios demandados, se notificó finalmente al CURADOR AD LITEM, el 13 de Septiembre de 2019, quedando de esa manera trabada la relación jurídico procesal.
- 2.3. El Consejo Superior de la Judicatura, prefirió los ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, mediante los cuales suspendió los términos judiciales desde el 16 de Marzo de 2020 y mantuvo dicha suspensión hasta que profirió los acuerdos 11567 y 11581

en los que dispuso el **Levantamiento de la suspensión de términos judiciales, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.**

- 2.4. Su señoría había hecho una prórroga el término para dictar sentencia por seis (6) meses mediante auto del 9 de Abril de 2019.
- 2.5. Mediante auto del 3 de Marzo de 2021 su señoría dejó sin valor y efecto el auto del 9 de Abril de 2019.
- 2.6. De esa manera, antes de vencerse el año que consagra el artículo 121 del Código General del proceso, su señoría no hizo la prórroga de los seis (6) meses que permite nuestro ordenamiento legal para que juez de primera instancia prorrogue los términos para proferir sentencia.
- 2.7. En todo caso, así existiera la prórroga señalada, lo cierto es que en este proceso su Señoría perdió competencia para conocer del proceso por efecto de haber transcurrido el término de un año desde que se notificó la parte demandada, sin que se haya proferido sentencia.
- 2.8. Es de observar, que adicionalmente su Señoría DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. Sin embargo es una actuación que solo sería de competencia del Juez que le sigue en turno, si así lo estima dicho Despacho, por lo que no puede ser tenida en cuenta al momento de aplicar el artículo 121 del C. G. del P.
- 2.9. En memorial aparte estamos alegando la nulidad derivada de los hechos señalados.

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito abogado recibe notificaciones en la calle 12 B Número 9-20 oficina 305 de Bogotá, o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico [abogadoswvr@hotmail.com](mailto:abogadoswvr@hotmail.com), TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,

**WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO**

C. C. No. 79'236.249 de Suba

T.P.No.76.461 del C. S. de la J.